

DECRETO 1685 DE 2003

(junio 18)

por el cual se suprimen unos cargos de la planta de personal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1290 del 21 de mayo de 2003, por el cual se suprime el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, y se ordena su liquidación;

Que el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el respectivo certificado de viabilidad presupuestal;

Que la Junta Liquidadora del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, en Liquidación, sometió a aprobación del Gobierno Nacional la supresión de cargos de su planta de personal, de acuerdo con las Actas número 1 y número 2 del 3 y 9 de junio de 2003, respectivamente,

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímense los siguientes cargos de la planta de personal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, en Liquidación:

Número

de cargos Denominación del Cargo Código Grado

Despacho del Director General

2 Dos Asesor 1020 12

1 Uno Asesor 1020 08

2 Dos Secretario Ejecutivo 5040 24

Planta Global

1 Uno Subdirector General de Entidad

Descentralizada 0040 18

1 Uno Jefe de Oficina 0137 17

1 Uno Jefe de Oficina Asesora de Jurídica 1045 10

11 Once Profesional Especializado 3010 20

2 Dos Profesional Especializado 3010 19

9 Nueve Profesional Especializado 3010 18

14 Catorce Profesional Especializado 3010 17

5	Cinco	Profesional Especializado	3010	16
5	Cinco	Profesional Especializado	3010	15
20	Veinte	Profesional Universitario	3020	14
1	Uno	Profesional Universitario	3020	12
1	Uno	Analista de Sistemas	4005	18
3	Tres	Técnico Administrativo	4065	16
2	Dos	Técnico Administrativo	4065	13
1	Uno	Técnico Operativo	4080	18
4	Cuatro	Asistente Administrativo	4140	16
2	Dos	Asistente Administrativo	4140	15
7	Siete	Secretario Ejecutivo	5040	18
1	Uno	Auxiliar Administrativo	5120	23
1	Uno	Auxiliar Administrativo	5120	20
1	Uno	Auxiliar Administrativo	5120	16
1	Uno	Auxiliar Administrativo	5120	13
1	Uno	Conductor Mecánico	5310	19
3	Tres	Conductor Mecánico	5310	15

1 Uno	Auxiliar de Servicios Generales 5335	15
1 Uno	Auxiliar de Servicios Generales 5335	09
2 Dos	Auxiliar de Servicios Generales 5335	07

Artículo 2º. Transitorio. Supresión de cargos ocupados por servidores públicos que gozan de fuero sindical. A partir de la ejecutoria de la sentencia que autorice el levantamiento de fuero sindical o del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos sociales quedarán automáticamente suprimidos los cargos que se relacionan a continuación:

Número

de cargos Denominación del Cargo Código Grado

Planta Global

1 Uno	Profesional Especializado	3010	19
1	Uno Profesional Universitario	3020	14
1 Uno	Auxiliar Administrativo	5120	13

Parágrafo. En defensa de la garantía constituida por el Fuero Sindical, los anteriores cargos se mantendrán temporalmente vigentes en la Planta de Personal, hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 3º. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y

1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2864 del 24 de diciembre de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Carlos Gustavo Cano Sanz.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.